

# DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



PRÓRROGA DE CONTRATO NO. C-RP-01/2021-CNR-DR-CAFTA-LA-02/2020-1
"SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL,
AÑO 2020", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

, actuando en

representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

ue en adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

, actuando en

nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.,



que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en las calidades antes relacionadas, y CONSIDERANDO: I. Que en fecha veinte de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, el Contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE", para el plazo comprendido del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II. Que por parte del Técnico en Mantenimiento y Monitoreo en Sistemas de Seguridad Electrónica, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Seguridad del CNR, se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato inicial; y considerando que mediante carta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TREINTA Y CUATRO-CNR/DOS MIL VEINTE, correspondiente a la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se acordó aprobar la prórroga del contrato

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



número CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° CERO DOS/DOS MIL VEINTE-CNR, denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito con la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente. En dicho acuerdo, se estableció que la eficacia de la aprobación de la prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil y artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley del Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, se nombró como Administrador de la Prórroga del Contrato al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA QUINTA denominada "Ampliación, Modificación y Prórroga" del contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado tal como lo establece la Cláusula Tercera: Forma de Pago, del contrato inicial que por este medio se prorroga. III. De conformidad al artículo setenta y cinco inciso segundo RELACAP, la Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento de la prórroga del contrato, por el monto CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, la cual es por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero al uno de abril de dos mil veintiuno. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este instrumento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en dos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintiuno.-



GERENCIA CO GENERAL X

POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, Notario,

, comparecen: por una parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

, actuando en su calidad de

Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,

, y que en

adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, el señor

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., de

, y que en adelante se denomina "LA CONTRATISTA"; y yo la SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra, y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades y en general todas las obligaciones y derechos, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la PRÓRROGA DE CONTRATO NO. C-RP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTE-UNO, denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CONTRATO."

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, y cuyas cláusulas son las siguientes: """""". Que en fecha veinte de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, el Contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE", para el plazo comprendido del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II. Que por parte del Técnico en Mantenimiento y Monitoreo en Sistemas de Seguridad Electrónica, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Seguridad del CNR, se remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato inicial; y considerando que mediante carta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TREINTA Y CUATRO-CNR/DOS MIL VEINTE, correspondiente a la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se acordó aprobar la prórroga del contrato número CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA Nº CERO DOS/DOS MIL VEINTE-CNR, denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito con la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente. En dicho acuerdo, se estableció que la eficacia de la aprobación de la prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil y artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley del Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Finalmente, se nombró como Administrador de la Prórroga del Contrato al licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad. Por tanto, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo LACAP, artículo setenta y cinco RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



DÉCIMA QUINTA denominada "Ampliación, Modificación y Prórroga" del contrato No. CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado tal como lo establece la Cláusula Tercera: Forma de Pago, del contrato inicial que por este medio se prorroga. III. De conformidad al artículo setenta y cinco inciso segundo RELACAP, la Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento de la prórroga del contrato, por el monto CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, la cual es por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero al uno de abril de dos mil veintiuno. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siquientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este instrumento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno """"". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del documento privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario



oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, DOY FE de ser suficiente y legítima la personería con la que actúa el señor , por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad Máxima Alerta, S.A. de C.V., otorgada ante los oficios de la Notario

en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil uno, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTISIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día doce de febrero de dos mil uno, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han expresado, que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios de seguridad privada, es decir, la prestación de



servicios tales como los que son objeto de la presente prórroga, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones en nombre de la sociedad; b) Escritura de modificación al pacto social, otorgada ante los , en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con oficios del Notario diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de enero de dos mil trece, en la cual, entre otros, se aumentó el capital social fijo y variable; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número VEINTICUATRO, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, en la cual consta que en su punto número DOS, se nombró al señor , como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; por lo que su nombramiento está vigente y está plenamente facultado para suscribir este instrumento. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

> TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



NOTARIO

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

